

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 29 de Julio de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

En el día de hoy he vuelto a encargarme del mando de esta provincia, después de haber hecho uso de la licencia que me fué concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y efectos oportunos.

Zamora 29 de Julio de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacantes dos becas en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas, dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. Señor Rector Presidente de esta Junta de Colegios, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas, los naturales de los pueblos en que aquel tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores a 1780, en que dejó de existir dicho Colegio, por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila.—Sigeres.

Idem de Burgos.—Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca.—Poveda de la Obispalía y Valdeolivas.

Idem de Salamanca.—Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbada, Pedroso, Pereña y Salamanca.

Idem de Zamora.—Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Abrán de reunir, además, todos los aspirantes las circunstancias siguientes: hallarse comprendidos entre la edad de 14 a 18 años, ser solteros, católicos é hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina y carecer de recursos para poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

Los agraciados podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad literaria, en la que precisamente habrán de hacer sus estudios; disfrutarán la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrán opción a que se les costeen los correspondientes Títulos académicos; y por último, disfrutarán asimismo otras muchas ventajas, si hicieron su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta. R—1968

Habiendo de proveerse por oposición cuatro becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes a los antiguos Colegios Mayores y a la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se inserta también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y

tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Sin embargo de lo que este artículo prescribe dos de las becas que se anuncian para la Facultad de Teología se aplicarán al Colegio español de Roma, donde los agraciados habrán de seguir sus estudios, de conformidad a lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1894.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico, y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza, a los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres: El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero. En verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores de ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que le fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por sumérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas

en relación con las vacantes: y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asímismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 24 de Julio de 1894.—El Rector de la Universidad Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano. —El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta. R—1983

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora

Desde el día 1.º del próximo Agosto á 15 del mismo, tendrá lugar en esta capital, de ocho de la mañana á dos de la tarde, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, la cual corre á cargo del Recaudador voluntario de la 4.ª zona, D. Mateo Caño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, para que los contribuyentes satisfagan sus cuotas dentro del período voluntario, sin recargo alguno; pues trascurrido aquel quedan incurso en el apremio de primer grado.

Zamora 27 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—1980

Sección de Recaudación

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de Recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

HORA	MES Y DÍAS					RECAUDADORES	PUEBLOS	ZONAS
	Agosto 2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	10 y 11			
						D. Andrés Rueda	Cercinos del Carrizal Pajares San Cebrían de Castro Montamarta Molacillos	2.ª

Zamora 27 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—1975

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Agosto de 1894.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Agosto próximo venidero que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Junio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHAS de los vencimientos.			PLAZOS	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuentas corrientes.		CONCEPTOS É IMPORTE.			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO.		PROPIOS PESETAS.
										Anteriores PESETAS.	Posteriores PESETAS.	
1398	3	Agosto	1894	8	Estéban Pérez	Bermillo	16	1	301	»	»	»
504	16	»	»	20	Andrés Prieto	Zamora	38	102	»	25	»	»
41 y 42	1	»	»	18	Juan Arias	Rábano	40	9	»	»	101'50	»
2704	4	»	»	18	Miguel de la Fuente	Junquera	40	10	»	»	225	»
2719	27	»	»	17	Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	41	2	»	»	75	»
530	24	»	»	17	José Villarejo	Milles de la Polvorosa	41	18	»	»	25'35	»
2636	27	»	»	9	Florencio Alonso	Barcial del Barco	47	1	»	»	180	»
3072	24	»	»	9	Victoriano Gómez	Peleas de Abajo	31	7	»	»	»	130'50
733	5	»	»	8	Gregorio Pérez	Arcillo	32	12	»	»	»	505'10
3132	6	»	»	8	José Osorio Silva	Madrid	32	15	»	»	»	225
3147	22	»	»	7	Heliodoro de Paz	Benavente	33	1	»	»	»	761
3179	22	»	»	7	Juan Alonso	Zamora	33	2	»	»	»	200
307 y 308	4	»	»	5	Gregorio Martínez	Valdescorriel	2	54	»	»	»	290
307 y 308	»	»	»	5	Eulogio Martínez	Idem	2	55	»	»	»	103'50
307 y 308	»	»	»	5	José Escarda	Idem	2	56	»	»	»	321'50
307 y 308	»	»	»	5	Longinos Fernández	Idem	2	57	»	»	»	420
1695	20	»	»	5	Cándido González	Zamora	2	60	»	»	»	85
1695	»	»	»	5	Idem	Idem	2	61	»	»	»	106
1695	»	»	»	57	Idem	Idem	2	62	»	»	»	153'40
1695	»	»	»	5	Idem	Idem	2	63	»	»	»	67'70
1695	»	»	»	5	Idem	Idem	2	64	»	»	»	100'10
1695	»	»	»	5	Idem	Idem	2	65	»	»	»	35'10
»	22	»	»	3	Ayuntamiento de Villaescusa	Villaescusa	3	97	»	»	»	300
»	29	»	»	2	Idem Piedrahita de Castro	Piedrahita de Castro	3	223	»	»	»	159'10

Zamora 18 de Julio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

R—1866

Fábrica Militar de harinas de Aguilarejo.

El Subintendente militar Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo añejo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría el día 8 de Agosto próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea, dentro de los quince días después de hecha la entrega y la comprobación de clase y peso al pié de Fábrica.

Valladolid 26 de Julio de 1894.—Ramón Altoly.
R—1965

Ayuntamientos.**BENAVENTE**

Don Saturnino Ortega Argüello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desaprobada por la Administración la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y arbitrios á fin de hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda á esta villa para el corriente ejercicio, verificada el día 3 de Junio próximo pasado á favor de D. Ricardo Cocho y Cazurro; la Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 59 del Reglamento vigente, acordó proceder sin demora á celebrar nuevo remate, previo anuncio por edictos, como por el presente lo verifico, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y habrá de tener lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el 10 de Agosto próximo de once á doce de la mañana por todos los ramos reunidos, bajo el tipo de 79.423 pesetas 77 céntimos á que ascienden englobados los derechos del Tesoro, su aumento de 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, el 100 por 100 del recargo municipal y el importe de los arbitrios extraordinarios para cubrir en parte el déficit del presupuesto sobre los artículos que expresan las tarifas que forman parte del pliego de condiciones que obra en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores. A reserva de lo que acuerde la Junta municipal, se excluye de la 2.^a tarifa de arbitrios el ganado vacuno que ocupe puesto para la venta en el mercado que semanalmente se celebra en esta villa por no utilizar el Ayuntamiento el recargo impuesto sobre el mismo.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar previamente en la Caja de este municipio el importe del 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma, que será devuelto terminado el acto, de aquellos cuyas proposiciones fueren desestimadas.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad por que se anuncia el remate y cubierta aquella se admitirán pujas á la llana en alza, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, quedando obligado el rematante á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato y que consistirá en 11.000 pesetas en efectivo ó 15.000 en fincas.

Benavente 26 de Julio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Ortega.
R—1984

MAIRE DE CASTROPONCE

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal que á este pueblo se señala para el corriente año por medio del arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.^o Que la primera subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

2.^o Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día 4 del próximo mes de Agosto.

3.^o La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.^o Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento expresado, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once de la mañana á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.^o El importe de la licitación es de 2.159 pesetas y 69 céntimos total.

6.^o En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.^o El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

8.^o Es requisito indispensable para hacer proposiciones el depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 14 con las mismas condiciones y sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, según se dispone en la prevención 2.^a

Maire de Castroponce 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Agustín Rubio.
R—1964

TÁVARA

Hallándose dada interinamente la plaza de beneficencia para la asistencia de sesenta familias pobres de esta villa de Távara, se anuncia por el término de treinta días, en el *Boletín Oficial*, para que los Facultativos que deseen adquirir dicha plaza en propiedad por cuatro años, presenten sus solicitudes en el plazo señalado. La dotación es la de 500 pesetas anuales, por la asistencia de las familias expresadas anteriormente.

Távara 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Fresno.
R—1946

VALPARAISO

Terminado por la Junta municipal de mi Presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año económico de 1894 á 1895, se hace saber que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados, para que en el término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga; advirtiéndose que pasado que sea citado plazo no se admitirán las que se presenten.

Valparaíso 18 de Julio de 1894.—El Alcalde, Francisco de Vega.
R—1922

Juzgados.**BERMILLO DE SAYAGO**

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Hago saber: Que el día seis del inmediato Agosto á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en público remate sin sujeción á tipo fijo, de las fincas que después se dirán, de la pertenencia de Teresa Payo Ramos, vecina de Sogo, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal por el delito de lesiones; se advierte

que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento del importe de la tasación y que será de cargo del rematante la adquisición del título de propiedad, si bién por cuenta de la condenada.

Dado en Bermillo á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Fincas que se venden.

La mitad proindiviso de una casa en el casco de Sogo, en el barrio y calle de las Eras, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Una cortina en término del mismo pueblo, al sitio de Peñalajarnica, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Una tierra en el mismo término, á Caldécán, tasada en doscientas pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Hernández. R—1739

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que el día seis del inmediato Agosto á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes que después se dirán, de la pertenencia de José Estéban Sastre, vecino de la Muga, para con su producto hacer pago de las costas que le han sido impuestas en la causa que se le siguió por el delito hurto; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación por lo que respecta á los inmuebles, y por lo que hace á los muebles se admite postura por las dos terceras partes, rebajado que sea el veinticinco por ciento del importe de la tasación por ser segunda subasta, hallándose de manifiesto en la Escribanía los títulos de las fincas con los cuales habrá de conformarse el comprador.

Dado en Bermillo á siete de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández.

Bienes que se venden, radicantes en término de la Muga.

1.^a Una cortina al camino de Monumenta, de cabida de seis celemines de centeno en sembradura, poco más ó menos, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra cortina al camino de Tudera, de cabida de nueve celemines de centeno en sembradura, tasada en doscientas pesetas.

Muebles.

Un arca grande, tasada en treinta pesetas.

Una mesa, tasada en cuatro pesetas.

Bermillo fecha anterior.—Hernández. R—1738

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de este partido.

Hago saber, por término de diez días: Que la noche del veintinueve al treinta de Mayo último, fué sustraída de una cuadra propiedad de Francisco de Barrio, vecino de Santa Colomba, una pollina, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de Ildefonso Lorenzo Diez, vecino de San Miguel de la Ribera, sospechándose que tal sustracción se llevase á cabo por unos gitanos que días anteriores se hallaron en referido pueblo, la vieron comprar y manifestaron deseos de adquirirla, de cuyos gitanos se ignoran el nombre, señas y domicilio; todo lo cual se hace público por medio del presente, encargando especialmente á las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procuren la busca de referida pollina, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle.

Puebla de Sanabria doce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato, por Montero.

Señas de la pollina.

Cinco cuartas y media de alzada, pelo negro, de cinco á seis años de edad, sin aparejos ni cabezada, hocico blanco, desherrada y preñada. R—1702

BENAVENTE

Don Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En el juicio ejecutivo que se sigue por el Procurador D. Eliseo Lumeras, en nombre de D. Florencio Alonso González, vecino de Barcial del Barco, contra Agustín García Méndez, que lo es de Castropepe, sobre pago de dos mil setecientas ochenta y seis pesetas veinte y dos céntimos, se venden en pública subasta como de propiedad del Agustín García, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1. ^a La mitad de una tierra proindiviso, de tercera calidad, adollaman las Carrasqueras, término de Castropepe: que linda por el Este camino que guía á Vidayanes, Sur tierra del Cabildo de Benavente, todo lo largo, Oeste tierra del Concejo de Castropepe y Norte tierra de herederos de Antonio Romero Devesa, de cabida toda ella de cinco fanegas tres celemines, igual á setenta y una áreas y ochenta y cuatro centiáreas; tasada para la venta en doscientas treinta y cinco pesetas.	235
2. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término, á las Carrasqueras: linda al Este otra de Florencio González, Sur otra de herederos de Antonio Romero Devesa, Oeste camino de Toro y Norte tierra del mismo Romero, que hace toda ella tres fanegas y tres y medio celemines, igual á setenta y dos áreas y ochenta y nueve centiáreas; tasada para la venta en ciento cincuenta pesetas.	150
3. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término y sitio, de tercera calidad: que linda al Este otra de herederos de Ramón Rubio, Sur partija de los de Romero, Oeste camino de Toro y Norte otra de los del mismo Romero, que toda hace ocho fanegas y un celemin, igual á dos hectáreas cincuenta y seis centiáreas; tasada para la venta en cuatrocientas pesetas.	400
4. ^a La mitad de otra tierra en dicho término, al pago de los Majadales: que linda al Este con otra de Diego Alonso y otra de Jerónimo Salado, Sur otra de Francisco Martínez, Oeste camino de Vidayanes y Norte tierra de herederos de Romero, que hace toda ella cinco fanegas y ocho celemines, igual á una hectárea cuarenta y dos áreas y setenta centiáreas; tasada para esta venta en doscientas diez y ocho pesetas.	218
5. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término, al Caer de la Lamba, de tercera calidad, de ocho fanegas y diez celemines de sembradura, igual á setenta y una áreas y treinta y seis centiáreas: que linda al Este tierras del señor Tenebrón y otra de Diego Alonso, Sur partija de herederos, Oeste otra de Francisco Martínez y Norte tierra del referido Tenebrón; tasada para la venta en trescientas noventa pesetas.	390
6. ^a La mitad de otra tierra en el expresado término, adollaman Fontanón, de tercera calidad, de cabida de dos fanegas tres celemines, igual á cincuenta y seis áreas sesenta y seis centiáreas: linda al Este con el camino de Vidayanes, Sur y Oeste partija de herederos de Romero y Norte tierra del señor Reinoso; tasada para la venta en noventa y cinco pesetas.	95
7. ^a La mitad de otra tierra en el repetido término, al pago de las Malvas y rayas de los Campos de Castrogonzalo y Castropepe, de segunda calidad, de cabida de cuatro fanegas, igual á una hectárea setenta y dos centiáreas: linda al Este con laguna y senda que vá á Castrogonzalo, Sur tierra de Santiago Herrero, Oeste con la misma y Norte tierra del Curato, titulada la Ración de Castrogonzalo; tasada para la venta en doscientas cuarenta pesetas.	240
8. ^a La mitad de otra tierra en dicho término, al pago de las Malvas, de segunda calidad, que hace toda tres fanegas y once celemines, igual á una hectárea, cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda al Este partija del señor Romero, Sur linde de Castrogonzalo, Oeste otra de la Mitra de Astorga y Norte senda que vá á las	

Malvas; tasada para la venta en ciento noventa y tres pesetas.	193
9. ^a La mitad de otra tierra en el expresado término, adollaman la Ermita, de tercera calidad: que linda al Este tierra del Cabildo de San Vicente de Benavente, Sur Cabildo Zamorano, Oeste cercado de las Eras de Arriba y Norte tierra de los herederos de Manuela Acebedo, que hace toda ella dos fanegas y nueve celemines, igual á ochenta áreas y treinta y una centiáreas; tasada para la venta en ciento veinte pesetas.	120
10. ^a La mitad de otra tierra en el mencionado término, al pago de las Eras de Arriba, de tercera calidad: que linda al Este otra de Domingo Valdés, Sur otra de las Animas de Castropepe, Oeste con las Eras de Arriba y tierra de Manuel Valdés y Norte camino de Zamora, que hace toda tres fanegas y cinco celemines, igual á ochenta y seis áreas y catorce centiáreas; tasada para la venta en ciento cincuenta pesetas.	150
11. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término, adollaman linde de la Lomba, de tercera calidad, y linda al Este con tierra de Benito Saludes y con otra de Clemente Campo, Sur otra del señor Tenebrón y otra de herederos de Eusebio Quijada, Oeste tierra partija de herederos de Romero y con majuelo de Jerónimo Florez y Norte partija de dichos herederos de Romero, y tiene dos mangas, que toda hace ocho fanegas y siete y medio celemines, igual á dos hectáreas, diez y siete áreas y diez y nueve centiáreas; tasada para la venta en trescientas veinticinco pesetas.	325
12. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término, adollaman la Vega, de primera calidad: que linda al Este con tierra de Fernando Gutiérrez, Sur partija de los herederos de Romero, Oeste pradera Concejil de Castropepe y Norte otra de los Reinosos, que forma una meraña ó partija con dos que entre estas y las del Romero le impiden formar un cuerpo con el total resto de la tierra que se deslinda, y hace por sí sola cinco heminas y un celemin que se unen al cuerpo mayor que se sigue deslindando en el mismo sitio más abajo las anteriores, y linda por el Este tierra de Mariano García y otras partijas de los herederos de Romero, Sur otra de Benito Saludes y otra de San Bernardo, Oeste tierra de Manuel Valdés y forma dos mangas y entre ellas hay una partija de los herederos de Romero y Norte otra de Santa Clara que hoy posee Santiago Herrero de Zamora y también con otra partija de los herederos de Romero y otra de D. Benito Saludes. La tierra deslindada hace cuatro mangas, una que se dirige al Oeste, dos al Sur y otra al Oeste, que hace esta y entre otra suerte seis fanegas un celemin y medio, igual á una hectárea cincuenta y cuatro áreas y veinte y tres centiáreas; tasada para la venta en ochocientos diez pesetas.	810
13. ^a La mitad de otra tierra en dicho término á Valcabado, de tercera calidad, de dos fanegas y cuatro celemines, igual á cincuenta y ocho áreas y setenta y seis centiáreas: linda al Este con el camino que vá para el Puente, Oeste otra de Ventura Iturbe, Sur otra de la Iglesia de Castropepe y Norte partija de herederos de Romero; tasada para la venta en ciento cinco pesetas.	105
14. ^a La mitad de otra tierra en dicho término, al pago de la Vega, de primera calidad, que hace una fanega y ocho celemines, igual á cuarenta y un áreas y noventa y cinco centiáreas: que linda al Este con tierra del señor Tenebrón, Sur otra de Benito Saludes, Oeste partija de los herederos de Romero y Norte con el río; tasada para la venta en doscientas veinte y cinco pesetas.	225
15. ^a La mitad de otra tierra en el repetido término, al mismo sitio, de segunda calidad, de cuatro celemines, igual á ocho áreas treinta y nueve centiáreas: que linda al Este con tierra de la Mitra de Astorga, hoy de Ventura Iturbe, Sur otra de la Iglesia, Oeste y Norte partija de los here-	

deros de Romero, tiene una manga á la parte del Este; valuada para la venta en veinte y cinco pesetas.	25
16. ^a La mitad de otra tierra en el expresado término y sitio, de primera calidad, que hace una fanega y dos celemines, igual á veinte y nueve áreas treinta y ocho centiáreas: que linda al Este tierra partija de herederos de Romero, Sur otra del señor Tenebrón, Oeste otra que fué de Santa Clara, hoy de Santiago Herrero y Norte con la misma, hace dos mangas; tasada para la venta en ciento cincuenta y siete pesetas.	157
17. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término y pago, de primera calidad, de dos fanegas, igual á cincuenta áreas y treinta y seis centiáreas: que linda al Este con partija de los herederos y con las Cuestas por una manga, Sur tierra de D. Juan Llorente, Oeste tierra de la Iglesia de Castropepe y Norte otra de Diego Alonso y partija de herederos de Romero, figura unas bragas; tasada para la venta en doscientas setenta pesetas.	270
18. ^a La mitad de otra tierra en el expresado término adollaman los Barrios, de tercera calidad, de dos fanegas, cinco celemines, igual á setenta áreas y ochenta y seis centiáreas, en tres suertes: que la primera linda al Este y Oeste con las partijas de Diego Lumeras, Norte tierra del Cabildo de Benavente, que contiene esta suerte ocho y medio celemines. La segunda suerte linda al Este y Oeste con partija de los herederos de Romero, Sur con la misma de Lumeras y Norte tierra del ante dicho Cabildo de Benavente, contiene su cabida diez celemines. Y la tercera suerte linda por el Este con partija de los herederos de Reinoso, Sur tierra de Reinoso y Norte con la cuesta titulada del Castillo que sirve de márgen del río Esla, contiene su cabida diez y medio celemines; valuada para la venta en ochenta pesetas.	80
19. ^a La mitad de otra tierra en dicho término á Valcabado, de tercera calidad, que hace una fanega y seis celemines, igual á treinta y siete áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Este camino que vá al puente, Sur y Oeste tierra de D. Diego Acebedo y Norte otra de la Iglesia y partija de los herederos de Romero; valuada para la venta en setenta pesetas.	70
20. ^a La mitad de otra tierra adodocen Valle de San Pedro, en el expresado término, de tercera calidad, de una fanega y cuatro celemines, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este con el Valle de las Raposeras y otra de Diego Alonso, Sur partija de herederos de Romero, Oeste con la cuesta que vá á la Vega y Norte con cuestras del Concejo; valuada para la venta en treinta pesetas.	30
21. ^a La mitad de otra tierra en el mismo término adollaman el Caño, de primera calidad, de una fanega y cuatro celemines, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Este otra del señor Tenebrón y otra de la Iglesia de Castropepe y hoy Saturnino Campano y con otra de Joaquín Valdés, Sur partija de herederos de Manuel Acebedo y Norte otra de la Iglesia y otra de Joaquín Valdés, tasada para la venta en ciento ochenta pesetas.	180
El remate de las fincas deslindadas tendrá lugar el día veinte y cuatro de Agosto próximo y las diez de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta que se celebrará en este Juzgado, se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe en que se hallan tasados los bienes cuyas cantidades han de servir de tipo para la venta, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que autoriza.	
Benavente veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás Acero.—Por mandato de S. S. ^a , Dionisio González.	